



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00561

No hay lugar a reponer el auto atacado, por las razones que a continuación se exponen.

La censora impugna las decisiones de datas 11 de diciembre de 2020 y 3 de junio de 2021, mediante los cuales se resolvió objeción de la liquidación y una aclaración la cual se le resolvió de forma adversa sus inconformidades y se resolvió, con los mismos argumentos que la reposición inicial, razón que se centró en que la obligación que aquí se ejecuta fue otorgada bajo la modalidad de MICROCREDITO y que las tasas que se aplicaron no son las libradas por el despacho.

Planteamiento que difiere de la actuación procesal, toda vez que mediante auto de data 3 de junio de 2021 obrante a folio 92 a 93 del expediente el Despacho se pronunció respecto de la solicitud que en punto al tema elevó la apoderada de la activa.

Nótese además que la togada activa al interponer el recurso de reposición no presenta argumentos nuevos tendientes a lograr la modificación de la decisión proferida, en cambio reclama se resuelva una situación respecto de la cual ya se emitió una decisión.

Bajo las anteriores consideraciones se impone mantener la decisión impugnada.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión censurada.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al literal SEGUNDO del auto de fecha 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 03
Fijado hoy **03 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf